



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

A N E X O

Preguntas y temas para las contribuciones al Informe de la Secretaría General de conformidad con la resolución de la Asamblea General 65/182.

1.- Sírvase proporcionar información sobre la situación actual de los Derechos Humanos de las Personas de Edad, incluidos los desafíos y amenazas que pueden impedir el pleno ejercicio de sus derechos.

Actualmente nuestra sociedad tiene -lamentablemente- entre una de sus principales características el fenómeno de la violencia. Ésta, se manifiesta de manera diversa y tiene como causa, una crisis generalizada: política, social, económica y cultural.

Las Personas Adultas Mayores, se perfilan como uno de los sectores que más desfavorecidos se encuentran frente a las manifestaciones de violencia, al igual que el otro extremo en la recta de edad (los niños y las niñas).

En el caso de las personas adultas mayores, la violencia encuentra como causa, entre otras, los elevados niveles de dependencia, la pérdida de su rol social, la baja autoestima, los bajos niveles de ingreso y en algunos casos ingresos nulos.

La dependencia (económica, emocional y física) hace que muchas víctimas de violencia no delaten a su victimario o victimaria. Esto las convierte en sujetos perfectos para toda forma de abuso. Por otra parte, muchos adultos sienten temor a sufrir daños mayores si acusan a su agresor. Este temor no es infundado por su dependencia y debido a que se encuentran, en muchas ocasiones, en situaciones de aislamiento e indefensión y, a menudo, la persona agresora es un familiar cercano. Estos factores influyen directamente en su calidad de vida y, especialmente en su autoestima. Por otra parte, la soledad y el aislamiento constituyen uno de los mayores miedos de este grupo, lo

que puede llevarlos a aceptar condiciones absolutamente injustas e indignas para ellos.

Entre las problemáticas a las que se enfrenta este sector de la población se encuentran: la pobreza, falta de oportunidades laborales, insuficientes servicios de salud, disminución de ingresos o carencia de ellos, abandono, violencia y discriminación.

Importa poner mayor atención a la situación que atraviesan los adultos mayores en áreas como la seguridad social, la de salud y la educativa, que en la actualidad presentan graves rezagos, por lo que resulta evidente la necesidad de reforzarlas en bien de la sociedad.

El desafío de nuestro país será crear una sociedad para todas las edades que sea capaz de responder a las necesidades de cada grupo poblacional procurando su bienestar y felicidad, no sólo como un concepto sino como un ideal como meta a corto plazo.

2.- Sírvase proporcionar información sobre la legislación vigente, las políticas y programas para proteger y promover los derechos humanos de las personas mayores.

La situación de las personas mayores es protegida y regulada desde diversas disposiciones legales de nuestro sistema jurídico, la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal**, representa la base para la creación de una ley sobre esta misma materia en el ámbito federal, data del 7 de marzo de 2000 y se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con el fin de definir los derechos de las personas adultas mayores y proteger su cumplimiento. Asimismo, reconoce la dignidad y garantiza el disfrute de una ciudadanía plena. El decreto promulgatorio se expidió el 10 enero del mismo año y entró en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Representa un gran acierto el hecho que esta Ley para adultos mayores contemple de manera diferenciada a la población adulta mayor de acuerdo a las necesidades específicas por las que atraviesa. Por fortuna, esta legislación no consideró a las personas adultas mayores como si se tratara de un núcleo homogéneo de personas. De esta forma se permitió responder de una manera más efectiva a las necesidades específicas de las personas de edad. Por lo anterior, la Ley toma en consideración a quienes son: independientes, semidependientes, dependientes absolutos y en situación de riesgo o desamparo.

Es interesante ver cómo la Ley no sólo establece las responsabilidades de las Secretarías de Gobierno, sino que también precisa las responsabilidades que tiene el adulto mayor con relación a su persona. De esta forma se corresponsabiliza al Estado y al individuo por el bienestar del adulto mayor. En el momento de redactar esta ley, se consideró de vital importancia involucrar a la familia dentro de las políticas públicas para el adulto mayor, pues en nuestro país aún es la familia con quienes pasan el mayor tiempo posible. Al contrario de otros países quizás con más recursos, pero definitivamente con un sistema de seguridad social mucho más sólido que el nuestro, el Estado Mexicano aún no se ha hecho cargo de llevar a cabo una asistencia integral y generalizada de las personas mayores.

El Capítulo de las Obligaciones de la Familia reafirma una serie de obligaciones que tiene la familia con relación a la persona adulta mayor, que en su gran parte, son dispuestos en otros ordenamientos legales. Ejemplo de ello es la obligación de la familia a dar alimentos (habitación, comida, ropa y sustento) a sus familiares adultos mayores mientras cohabiten con ellos y en caso de no hacerlo, esto se tipificará como abandono de familiares.

El título sobre las Acciones de Gobierno y Servicios, contiene información sobre transporte, protección a la economía, descuentos, subsidios y pago de servicios, así como el de la atención preferencial. En cuanto a asistencia social, existe un título completo que lo desarrolla en gran medida.

De reciente aparición es la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**, misma que fue publicada el 25 de junio de 2002 en el Diario Oficial de la Federación. Esta Ley es un acierto, aunque tardío, por parte del Estado Mexicano en la construcción de alternativas y posibles soluciones a los problemas que enfrentan actualmente las personas adultas mayores. A través de la Ley se pretende garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores y responsabiliza de la formulación y evaluación de las políticas para este sector de la sociedad, a una única institución, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, INAPAM, antes conocido como el INSEN.

Lo valioso de la Ley es su carácter incluyente en las esferas micro y macro social, al corresponsabilizar a la Sociedad, la Familia y el Estado en el tratamiento de la situación de las personas adultas mayores. El ordenamiento tiene por objeto llegar a una mejor calidad de vida de las personas de edad a través de un cambio de conciencia social, la puesta en práctica de las políticas y programas que garanticen los derechos de

un tránsito digno de la persona en el envejecimiento y los cuidados de la familia a las personas adultas mayores.

En materia de acciones gubernamentales, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores involucra a las Secretarías de Desarrollo Social, la Secretaría de Educación, Instituciones Públicas del Sector Salud, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Instituciones públicas de vivienda de interés social, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría de Turismo.

Entre los principios rectores en la observación y aplicación de la Ley se encuentra la autonomía y autorrealización, participación, equidad, corresponsabilidad y atención preferente.

Al conocer la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal, uno se puede dar cuenta que no existen grandes innovaciones en esta Ley excepto que ahora el impacto es a nivel Federal y que algunas Secretarías de Estado van a llevar a cabo de manera obligatoria las políticas públicas para las personas mayores, a saber, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las Instituciones públicas, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), y la Secretaría de Turismo.

Sin embargo, una de las novedades es que la Ley Federal procura ampliar la gama de facultades que le corresponderían a cada una de las Secretarías. Entre los deberes del Estado, la sociedad y la familia, se encuentra establecido que el Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores y establecer a programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro.

Al no contar con instrumentos de carácter vinculatorio en materia de personas de edad, los programas políticos nacionales que contemplan a las personas de edad o al tema del envejecimiento, se sustentan en los Planes de Acción de las dos Asambleas Mundiales sobre el Envejecimiento y los Principios de Naciones Unidas para las Personas de Edad.

Tales postulados abarcan de manera general derechos que deben respetarse en la vida de las personas adultas mayores, pero es

necesario recordar que su aplicación está limitada al presupuesto que los gobiernos de los Estados designan para la aplicación del mismo. Al relacionarse con derechos económicos, sociales y culturales, éstos no se ven obligados a llevarlos a cabo si no cuentan con los recursos ni medios para hacerlo.

Aunque los derechos establecidos en los Principios de las Naciones Unidas para las Personas de Edad son el indicador de los derechos fundamentales de las personas mayores dentro de las legislaciones nacionales, esto no puede ser declarado en las agendas nacionales sin antes reformular la erradicación de la pobreza en el resto de la población, ni en cuestiones como el mejoramiento del sistema de salud o de la seguridad social, por poner algunos ejemplos. A nivel internacional, estos Principios son valiosos como una serie de acciones internacionales que intentan promocionar estos derechos, sin embargo no son muy conocidos por la sociedad, por lo que tampoco se han aplicado o incorporado al derecho internacional de los derechos humanos. Lo anterior ha tenido como consecuencia que las políticas públicas sobre el envejecimiento no se hayan desarrollado de acuerdo con los estándares de derechos humanos y mucho menos han respondido a los compromisos internacionales en materia de desarrollo social.

Por su parte la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de la Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Familia, la Niñez, Personas Adultas Mayores y Discapacidad de la Primera Visitaduría General, tiene como objetivos:

- Promover e impulsar acciones encaminadas a la protección de los derechos humanos de la familia, las niñas, los niños, personas adultas mayores y personas con discapacidad, a fin de eliminar las diversas formas de violación de sus derechos;
- Difundir una cultura de respeto de los derechos humanos;
- Divulgar entre la sociedad mexicana los derechos humanos de la familia, las niñas, los niños, personas adultas mayores y personas con discapacidad, a través de los diversos medios de comunicación, en coordinación con otros organismos sociales;
- Promover acciones dirigidas al fortalecimiento y a la defensa de la familia, como institución que nutre y fortalece a la sociedad.

Por lo anterior se realizan Programas, Campañas, Foros, Mesas

Redondas a nivel nacional y específicamente para el sector de la población que nos ocupa, a la fecha se tiene implementado el Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores.

Este Programa está dirigido a mujeres y hombres de más de 60 años, nacionales y extranjeros, que se encuentren en el país.

Objetivo general:

- Promover y difundir entre la población de más de 60 años el conocimiento de los derechos humanos de los adultos mayores, favoreciendo su respeto y ejercicio a nivel federal, estatal y municipal.

Objetivos específicos:

- Generar una cultura de conocimiento y reconocimiento de los derechos humanos de las personas adultas mayores.
- Informar a hombres y mujeres de más de 60 años de edad acerca de las instituciones que se encargan de la protección de los derechos humanos.
- Fomentar la participación responsable y activa de los adultos mayores que deseen ser promotores de sus derechos humanos.
- Generar vínculos interinstitucionales para la adecuada atención a los adultos mayores.
- Fomentar el ejercicio de los derechos humanos de la población adulta mayor del país.
- Proporcionar elementos teórico-prácticos a los promotores de los derechos humanos.
- Hacer visible la importancia que como grupo social tienen las personas adultas mayores.

3.- Sírvase proporcionar información sobre la legislación vigente, las políticas y programas para combatir la discriminación contra las personas de edad, incluidas las medidas para hacer frente a múltiples formas de discriminación (discriminación por ejemplo, según edad y sexo).

Existe una creencia generalizada sobre cómo el envejecimiento implica una merma de las capacidades físicas e intelectuales de las personas. Esta forma de pensar de la sociedad tiende a apartar al sujeto de muchos roles y limitarlo en el aspecto laboral, social y familiar y es

propiciada precisamente por la inactividad laboral, física e intelectual, por el olvido, la segregación y la discriminación.

La discriminación hacia las personas de edad es abordada en La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Ésta también es una ley de reciente creación y su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación fue el día 11 de junio del 2003.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, consta de seis capítulos y su objeto principal es evitar y eliminar la discriminación hacia grupos en situación de vulnerabilidad. Su contenido se formula a través de un capítulo de disposiciones generales, seguido de otro que dispone medidas para prevenir la discriminación y un tercero que se refiere a las medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades. Para llevar a cabo todas estas políticas contra la discriminación, existe un cuarto capítulo que menciona las características, atribuciones y órganos de administración y de vigilancia del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. El quinto desarrolla los procedimientos a seguir, incluyendo la reclamación, conciliación, investigación, resolución y el procedimiento conciliatorio entre particulares: por último, el sexto hace mención a las medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación.

La definición de discriminación destaca por ser bastante completa: "toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones."¹

Cabe señalar que la Ley hace un paréntesis al señalar que existen conductas que no se considerarán discriminatorias², entre ellas se

¹ Art. 4 de la citada ley.

² Ver artículo 12 de la citada ley, "No se considerarán conductas discriminatorias las siguientes:

I. Las acciones legislativas, educativas o de políticas públicas positivas o compensatorias que sin afectar derechos de terceros establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades;

II. Las distinciones basadas en capacidades o conocimientos especializados para desempeñar una actividad determinada;

encuentran las distinciones entre ciudadanos y no ciudadanos, entre asegurados por las instituciones de seguridad social y la población en general (fracciones I- VII del artículo 5). Asimismo, la Ley señala que no se considerarán como conductas discriminatorias aquellas que no menoscaben los derechos y libertades ni de atentar contra la dignidad humana.

De los grupos señalados como posibles víctimas de la discriminación se encuentran las personas de edad. Después de prohibir un catálogo de conductas consideradas como discriminatorias, se hace referencia a las personas de edad a través de la mención de un catálogo de medidas positivas y compensatorias para ellas. El artículo 12 enumera aquellas medidas dirigidas a las personas de edad:

- I. Garantizar el acceso a los servicios de atención médica y seguridad social, según lo dispuesto en la normatividad en la materia;
- II. Procurar un nivel mínimo y decoroso de ingresos a través de programas, conforme a las reglas de operación que al efecto se establezcan;
- III. De apoyo financiero directo y ayudas en especie y
- IV. De capacitación para el trabajo y de fomento a la creación de empleo, y
- V. Garantizar conforme a la legislación aplicable, asesoría jurídica gratuita así como la asistencia de un representante legal cuando el afectado lo requiera.

De lo anterior, podemos ver que se le da mayor peso a la cuestión financiera y al acceso a la salud, trabajo y a la justicia. Es importante recordar que disposiciones similares se recogen y desarrollan en otros

III. La distinción establecida por las instituciones públicas de seguridad social entre sus asegurados y la población en general;

IV. En el ámbito educativo, los requisitos académicos, de evaluación y los límites por razón de edad;

V. Las que se establezcan como requisitos de ingreso o permanencia para el desempeño del servicio público y cualquier otro señalado en los ordenamientos legales;

VI. El trato diferenciado que en su beneficio reciba una persona que padezca alguna enfermedad mental;

VII. Las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que se hagan entre ciudadanos y no ciudadanos, y

VIII. En general, todas las que no tengan el propósito de anular o menoscabar los derechos, y libertades o la igualdad de oportunidades de las personas ni de atentar contra la dignidad humana.”

ordenamientos, por lo tanto, su enumeración no depende del contenido de la ley de manera exclusiva.

Interesante aportación de la Ley es el Consejo Nacional para prevenir la Discriminación, cuyas funciones se duplican con otras instituciones como en el caso de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. La discriminación por sí es una violación a los derechos humanos y el objeto de la ley es el mismo que el de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: prevenir y eliminar la violación de los derechos humanos, quizás en otras palabras. Además, cuenta con funciones idénticas en cuanto a la promoción e investigación de los derechos humanos y su procedimiento de quejas duplica las funciones de la CNDH cuando se trata de aquellos funcionarios que violan los derechos humanos de los ciudadanos.

4.- Sírvase proporcionar información sobre la legislación vigente, las políticas o programas para combatir la violencia y abuso contra las personas de edad en las esferas privada y pública.

Una de las manifestaciones más cruentas de la discriminación es la violencia ejercida hacia las personas adultas mayores, al igual que el otro extremo en la recta de edad (los niños y las niñas). Generalmente no denuncian (porque los principales agresores son sus propios hijos o el esposo y son de quienes dependen económica y/o emocionalmente) o consideran que aquella forma de maltrato es parte de su normalidad.

Una definición que nos puede ayudar a abordar este tema es la siguiente: la violencia es una manifestación excesiva de poder que ocasiona algún tipo de daño, sufrimiento y malestar a una persona. El daño es físico, psicológico, económico y/o sexual. Puede ser un incidente aislado o repetido y puede ser un acto consciente o inconsciente por parte de quien abusa. En el caso de las personas adultas mayores el grado significativo de dolor y sufrimiento siempre es evitable, lo que quiere decir que hay la intencionalidad de causarlo, no es accidental es totalmente premeditado.

También se sabe que la esperanza de vida es mayor en las mujeres que en los varones, y que por tanto las víctimas de dichos maltratos tienden a ser mujeres, las que muchas veces tienen serios problemas de salud.

La violencia física se manifiesta a través de agresiones que dañan la integridad corporal, realizadas con la intención de provocar dolor, lesión o ambas. Se da mediante el golpe físico o cualquier hecho que ocasiona lesión. Ejemplos comunes son los empujones, sacudones, bofetadas,

golpes, cortes, quemaduras, ataduras, agresiones o amenazas con armas etc. Pueden o no dejar signos visibles.

También podemos encontrar abuso sexual, cuando se produce un acto de esta naturaleza contra la voluntad de la persona mayor, empleando para ello el uso de la fuerza. Generalmente, es ocultado porque la víctima puede ser sometida al aislamiento por parte de la sociedad y la familia. Pero el abuso sexual, puede darse también a través de palabras o gestos insinuantes, manoseos, caricias inapropiadas o exhibición de genitales.

Además de las descritas existen otras formas de violencia indirecta o encubierta y que se dan con mucha frecuencia:

La violencia psicológica, se expresa a través de acciones sistemáticas dirigidas a producir malestar mental. Se da por agresiones verbales, amenazas, intimidación, humillación, ridiculización, y cualquier otra conducta degradante; también mediante insultos, burlas, actitudes de rechazo, amenazas, indiferencia, destrucción de objetos apreciados y sobreprotección, que genera sentimiento de inutilidad o resta independencia, entre otros. Este tipo de violencia se orienta a la degradación o control de las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la persona mayor que pueden producir perjuicio en su salud psicológica, en la autodeterminación, en la pérdida de su autoestima y en el deterioro de su bienestar. Con estos actos se somete a la víctima a una lenta tortura emocional que produce heridas invisibles, pero no por ello menos dolorosas o perjudiciales.

La violencia por descuido o abandono consiste en dejar de brindar a la persona adulta mayor los cuidados o supervisión que necesita para su alimentación, vestido, higiene, vivienda y la atención familiar. Este tipo de violencia va directamente contra el normal desenvolvimiento de las personas mayores en su vida diaria y va generando un deterioro en su calidad de vida. Las conductas negligentes no sólo como el resultado de la falta de atención individual o de la familia, sino también, como la falta de una organización formal y de instituciones gubernamentales que brinden los servicios adecuados a las personas mayores.

En este tipo de violencia se puede observar el estado físico o apariencia de la persona mayor: condiciones de higiene inadecuada, contextura muy delgada, palidez, apariencia enfermiza, y otros.

La violencia económica constituye otra forma de maltrato solapado. Se manifiesta cuando se da mal uso, se explota y/o bloquea los bienes o el

dinero de las personas mayores, se provoca daño, pérdida, robo o falsificación de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos, etc. Ejemplos clásicos de este tipo de maltrato, es el arrinconamiento de los ancianos en sus propias casas, en la utilización por terceros de la pensión o jubilación, así como la apropiación de bienes muebles o inmuebles mediante fraude, engaño o amenazas a la persona mayor.

A nivel extra familiar se da el maltrato estructural, cuando no se han generado las condiciones necesarias para garantizar la adecuada satisfacción de las necesidades básicas de este grupo, afectando así, el ejercicio de sus derechos.

Manifestación de lo anterior es carecer de recursos para atender sus necesidades de salud, vivienda, alimentación, y vivir en situaciones de pobreza o de abandono social, o bien cuando las opciones que ofrece el Estado Mexicano son insuficientes y de mala calidad, aunado a esto la falta de regulación adecuada para normar el funcionamiento de los asilos particulares.

Otro ejemplo es la falta de pensiones dignas y decorosas; la falta de oportunidades de capacitación para desarrollar algún trabajo remunerado.

La marginación y violación de derechos tiene que ver con la limitación o el impedimento de las personas para ejercer sus derechos ciudadanos cuando aún desea ejercerlos, pero no cuenta con facilidades que ayuden a superar sus limitaciones físicas. También se refiere a la violación de ciertos derechos legales e inalienables de los adultos mayores, como por ejemplo, su derecho al libre tránsito, o la negación de conceder intimidad al anciano, negación a la toma de decisiones, aislamiento de los amigos, su derecho a la información, etc.

La protección y cuidado que se le debe dar a este sector es una de las preocupaciones de muchas sociedades, México no es la excepción ya que por sus propias condiciones demográficas, ha visto aumentada esta población.

Para garantizar el reconocimiento y respeto de los derechos humanos de todas las personas hace falta una transformación real, que permita generar una cultura diferente que reconozca las diferencias y las respete.

El Estado mexicano ha iniciado algunas acciones afirmativas a favor de los adultos mayores, reconociendo que son un grupo que aumenta día con día y que comparten necesidades y requerimientos especiales y factores de vulnerabilidad.

El grado de vulnerabilidad de las personas adultas mayores aumenta en relación directamente proporcional al número de años con que cuentan.

Llegar a la edad de sesenta años o haberla rebasado implica ser más susceptible a sufrir algún tipo de discriminación o conducta que afecta los intereses de este sector.

Después de haber dedicado gran cantidad del tiempo de su vida a trabajar o en su caso al cuidado, atención y desarrollo de los miembros de una familia, o a ambas cosas, pareciera ser que se pierde de vista ese esfuerzo y tiempo invertido y se devalúa la magnitud de dichas actividades y su influencia en el ámbito social y familiar.

La situación que viven en nuestro país aquellas personas que han llegado a una etapa económicamente no productiva, es preocupante. No debemos olvidar que la protección de los Derechos Humanos se aplica a cualquier persona por el solo hecho de serlo, independientemente de su género o edad.

Debemos recordar que los adultos mayores son titulares de todos los Derechos Humanos y que el grado de vulnerabilidad que guardan, puede ser disminuido sensiblemente, ayudando así al desarrollo pleno, al cual tienen derecho y hasta ahora no han podido acceder.

La violación sistemática a los derechos fundamentales de los ancianos ha sido una de las características del actuar social durante mucho tiempo. Entre las causas que han generado esta situación, encontramos la apatía que impera entre algunos servidores y funcionarios públicos, la falta de conciencia respecto a la importancia que ellos tienen en nuestra sociedad, así como la ignorancia acerca de sus derechos fundamentales y familiares.

Aunado a lo anterior se encuentra el rechazo que la propia familia hace de estos adultos, sin considerar que requieren de cuidado y afecto, así como de sentirse integrados a su núcleo familiar, cuando lo tengan, o de vivir en el lugar que así hayan elegido, sin que esto represente para la familia, desligarse afectiva, moral y económicamente de ellos.

Debido al acervo de conocimientos, valores y experiencia con que cuentan las personas que han vivido más años que otros, resulta injustificado, discriminatorio y además violatorio de sus garantías, el hecho de aislarlos, ignorarlos y desaprovechar el cúmulo de experiencia y aportaciones que pueden hacernos.

5.- Sírvase proporcionar información sobre la legislación vigente, las políticas y programas que se ocupan de la edad, los servicios sensibles a la edad y las instalaciones, tales como los relacionados con la movilidad, el diseño adecuado a la edad, la atención a largo plazo, la atención primaria de salud y adultos y la educación continua.

De acuerdo a información proporcionada por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores a la fecha tienen registradas 300 Instituciones Gubernamentales y de la Sociedad Civil que atienden a Adultos Mayores; además de los 118 Clubes en el Distrito Federal y poco más de 2500 Clubes a nivel nacional. **No existe un censo sobre los asilos**, y en el caso de ser privados, el registro respecto de las instalaciones con las que cuentan, si son adecuadas o no y el costo del servicio del asilo.

Del total de este sector de la población son derechohabientes 2 622 476 de los cuales son varones 1 243 788 y mujeres 1 378 688; no derechohabientes 1 148 748 de los cuales son varones 569 796 y mujeres 578 979.

El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), nació en 1981 con el propósito de dar respuesta a un número creciente de personas de quince años de edad o más, jóvenes y adultas, hombres y mujeres, con necesidades concretas de aprender a leer y a escribir o de cubrir sus estudios de educación primaria o secundaria. En la actualidad el Instituto, sin dejar de ser parte del sector educativo, forma parte del Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo (CONEVyT) y es su brazo operativo.

A la fecha atiende a 1.3 millones de PAM en los 3 niveles educativos.

El INEA reporta que a julio de 2010 alfabetizó a un total de 251 914 personas mayores de 15 años, la cifra para educación primaria es de 278 991 y para secundaria 654 743.

Resalta que a nivel nacional sólo 5 618 personas adultas mayores concluyeron un doctorado de los cuales son varones 4391 y mujeres 1227.

6.- Sírvase proporcionar información sobre la legislación vigente, las políticas y programas relativos a medidas de protección social así como el derecho al trabajo y derecho a la seguridad social en relación con las personas de edad.

Sólo el 40% de las Personas Adultas Mayores recibe una pensión de seguridad social que va de \$1000 a \$3000 pesos mensuales, el resto de la población vive con solo un salario o menos al día y obviamente sin atención médica.

Dentro de las acciones afirmativas del Estado Mexicano para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores encontramos diversos programas de apoyo social a manera de ejemplo citaremos algunos:

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Impulso para la incorporación
 Difusión de derechos y obligaciones laborales
 Talleres "La experiencia sigue dando frutos"
 Promoción y sensibilización a empresas
 Red de vinculación
 Bolsa de trabajo
 Impulsar su incorporación al trabajo
 Promover el desarrollo económico mediante la formación de micro empresas dirigidas por personas adultas mayores
 Fortalecer los programas de capacitación para y en el empleo, a fin de mejorar sus expectativas de trabajo y remuneración
 Impulsar oportunidades de autoempleo
 Seminarios 2da. Orientación laboral
 Taller "emprendedores de empresas"

A NIVEL INTERINSTITUCIONAL

- CHAMBATEL y CHAMBANET

PROGRAMAS DEL INAPAM

- AFILIACIÓN
- PROMOCIÓN DEL EMPLEO

- TERCERA LLAMADA
- CENTRO DE CAPACITACIÓN EN CÓMPUTO
- CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO Y OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE
- CASA DE LAS ARTESANIAS

7.- Sírvase proporcionar información sobre la legislación vigente, las políticas y programas destinados a recopilar, actualizar y analizar información desglosada por edad.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos no cuenta con esta información.

8.- Sírvase proporcionar información sobre la legislación vigente, las políticas y programas para mejorar la participación y el compromiso activo de los hombres y las mujeres de edad en la vida política y cultural de la comunidad.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos no cuenta con esta información.

9.- Sírvase proporcionar información sobre la legislación vigente, las políticas y programas para garantizar el acceso a la justicia y los recursos judiciales para violaciones de los derechos de las personas mayores, incluidas las referencias a los mandatos específicos de las instituciones tales como las instituciones nacionales de derechos humanos para hacer frente a sus derechos.

La CNDH ha identificado diversas violaciones a derechos humanos en perjuicio de este sector de la población, como lo son:

- La negativa o inadecuada prestación del servicio público de salud,
- El incumplimiento de la prestación de seguridad social,
- La negligencia médica,
- La omisión de proporcionar atención médica, y suministrar medicamentos,
- La violación a los derechos de los adultos mayores,
- El incumplimiento en el pago de la pensión y,
- La obstaculización o negación de las prestaciones de seguridad social.

Todos estos hechos lesionan gravemente a la ciudadanía, e implican una reducción en el goce de los derechos que consagra el ordenamiento jurídico para los adultos mayores.

En el periodo del 1 de enero de 2005 al 31 de julio de 2010 la CNDH recibió un total de 2 mil 835 expedientes de queja relativos a los adultos mayores, en las que se aludía a la violación de algún derecho humano por parte de las siguientes autoridades federales:

1. IMSS	1,090	
2. ISSSTE	345	
3. Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la SSPF	128	
4. CFE	103	
5. PGR	83	
6. SEDENA	71	
7. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	67	
8. SEDESOL	54	
9. Procuraduría Agraria	37	
10. Procuraduría Federal del Consumidor	33	
11. PEMEX	22	
12. INAPAM	20	
13. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	19	
14. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros	18	
15. PROFEDET	17	
16. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Alimentación	15	
17. Servicio de la Administración Tributaria de la SHCP	15	

Dentro de las violaciones que se imputaron a las diversas autoridades federales anteriormente señaladas se pueden señalar las siguientes:

- Negativa o inadecuada prestación del servicio público de salud
314
- Falta a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones
234
- Prestación indebida de servicio público 227
- Incumplimiento de prestación de seguridad social 114
- Negligencia médica 108
- Negativa al derecho de petición 95
- Ejercicio indebido del cargo 68

▪ Dilación en el procedimiento administrativo	61
▪ No proporcionar atención médica	61
▪ No suministrar medicamentos	45
▪ Violación a los derechos de los adultos mayores	43
▪ Trato cruel y/o degradante	42
▪ Detención arbitraria	30
▪ Cateo y visitas domiciliarias ilegales	30
▪ Incumplimiento con el pago de pensión	27
▪ Obstaculizar o negar las prestaciones de seguridad social	20
▪ Imputación indebida de hechos	20

La forma en la que se resolvieron las quejas ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos fue la siguiente:

○ Acumulación	2
○ Amigable composición	13
○ Desistimiento del quejoso	9
○ Falta de interés procesal del quejoso	32
○ No competencia	12
○ Orientación	684
○ Por no existir materia	93
○ Recomendación	7
○ Resuelto en el procedimiento	365
○ Orientación directa	779
○ Remisión	754

Las violaciones antes señaladas nos muestran un grave problema como la violación de los derechos humanos por parte de servidores públicos, quienes por desconocimiento, indolencia o falta de probidad o de capacidad, transgreden los derechos humanos de los adultos mayores, que en muchas ocasiones no cuentan con los recursos para pagar una asesoría legal que garantice que les sean satisfechas sus pretensiones, son hechos frecuentes en nuestro país.

Se puede percibir que la atención a otros grupos en situación de desventaja como las comunidades indígenas, migrantes, niñez y hasta las personas con discapacidad tienen a nivel nacional e internacional una trayectoria con mayores logros que tratándose de la evolución de los derechos de las personas de edad.

Por tal motivo no es de extrañarse que el sector menos protegido por el derecho internacional así como por las políticas públicas nacionales sean las personas de edad. Esto resulta alarmante por lo que el proceso de

envejecimiento debe ser reconocido internacionalmente y en todas las esferas de los derechos humanos, a fin de sensibilizar a la población en general y pugnar por reformas legislativas encaminadas a mejorar la calidad de vida de este sector de la población, iniciando con la difusión y promoción entre los mismos adultos mayores, ya que la realidad es que no conocen sus derechos, la forma de hacerlos valer, ni ante que instancias o autoridades acudir.

Desde este punto de vista resulta necesario reconocer que la difusión y la educación son las vías idóneas para combatir la violación sistemática de los Derechos de este sector de la población, debido a que en la medida de que los adultos mayores adopten el conocimiento de sus Derechos, podrán detectar aquellas situaciones en las que no se esté dando cumplimiento cabal de respeto a los mismos y en este sentido, estarán capacitados para denunciar y exigir el cumplimiento de la Ley, ya que además se harán de su conocimiento las instituciones a las que pueden acudir para asegurar la observancia de los derechos establecidos en la ley.